



## RESOLUCIÓN No. 002-228-CPCCS-2013

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

#### Considerando:

Que, el Artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador otorga al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como sus deberes y atribuciones promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública, propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción, designar autoridades, así como ejecutar los actos y atribuciones que le confiera la ley;

Que, en cumplimiento de la Disposición General Tercera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social elaboró el Reglamento a la referida Ley, y lo remitió a la Presidencia de la República, mediante oficio No. 2558-C.P.C.C.S.-2011, de 6 de junio del 2011, suscrito por la Socióloga Marcela Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 837, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 507, del 5 de agosto de 2011, se publicó el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 804, del 5 de octubre de 2012, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, que reforma las Disposiciones Finales Primera y Segunda, reguladas en la Disposición General Primera del Reglamento;

Que, es necesario reformar el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales para poder aplicar correctamente las reformas introducidas por la referida Ley Reformatoria;

Que, es necesario clarificar el procedimiento para la verificación y calificación de los actos heroicos, para armonizarlo con el contenido de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales y su reforma; y,

En cumplimiento a la Disposición General Tercera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve elaborar la siguiente:

### REFORMA DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS HEROES Y HEROINAS NACIONALES





## CAPITULO I NORMAS GENERALES

**Art. 1.- Objeto.-** El presente reglamento norma el procedimiento de verificación y calificación para la declaratoria de héroes y heroínas nacionales a las y los ciudadanos, en vida o post mortem, proceso que contará con veeduría e impugnación ciudadana.

Se exceptúa de la declaratoria de héroes y heroínas nacionales contemplada en este reglamento a quienes ya han sido declarados como tales por mandato legal anterior.

**Art. 2.- Beneficiarios.** Son beneficiarios de este reconocimiento quienes sean declarados héroes y heroínas nacionales por haber realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega conforme lo dispone el Artículo 1 de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales.

En caso de muerte del titular recibirán los beneficios en el orden de sucesión determinado en el Artículo 3, segundo inciso de la misma Ley.

**Art. 3.- Publicidad de la información.-** Con el fin de transparentar el proceso de verificación y calificación de héroes y heroínas nacionales y sus consiguientes beneficios, la información generada en estos procesos será pública y constará en la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión.

**Art. 4.- Notificación y publicación.-** Toda notificación la realizará la Secretaría General del CPCCS, en la dirección y/o correo electrónico señalado para el efecto en el formulario de postulación y toda publicación se hará por medio de la página web del CPCCS.

La resolución final de reconocimiento de la calidad de héroe o heroína que dicte el CPCCS se publicará en el Registro Oficial.

La notificación con la resolución final se hará además al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas ISSFA, al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional ISSPOL, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS y a otros organismos de derecho público o privado según el caso, para que den estricto e inmediato cumplimiento.

**Art. 5.- Veeduría ciudadana.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará en todo el proceso de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, el ejercicio de veeduría ciudadana, bajo los principios de independencia, objetividad, imparcialidad y transparencia, establecidos en el reglamento de Veedurías Ciudadanas.

## CAPITULO II DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**Art. 6.- Atribuciones del Pleno del CPCCS.-** En el proceso de verificación y calificación de los héroes y heroínas nacionales, el Pleno del CPCCS tendrá las siguientes atribuciones:





1. Organizar los procesos y vigilar la transparencia de los actos de la Comisión de Verificación y Calificación.
2. Convocar y posesionar a la comisión de verificación y calificación de acuerdo al Art. 8 del presente Reglamento.
3. Efectuar la convocatoria a las y los ciudadanos para las postulaciones a Héroes y Heroínas.
4. Conformar la veeduría ciudadana y acreditar a las y los veedores luego del proceso de registro e inducción.
5. Brindar a través del Presidente del CPCCS el apoyo logístico, técnico y de recursos humanos a los procesos.
6. Absolver las consultas que presente la Comisión de Verificación y Calificación sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo.
7. Conocer y aprobar el informe final de la Comisión de Verificación y Calificación y declarar a los héroes y heroínas nacionales.
8. Vigilar el cumplimiento de los beneficios establecidos en la ley, por parte de las instituciones respectivas.
9. Las demás facultades y competencias que le otorgue la Constitución, la ley y el presente reglamento y otros aplicables.

### **CAPITULO III DE LA COMISION DE VERIFICACION Y CALIFICACION**

**Art. 7.- Integración.** La Comisión de Verificación y Calificación será conformada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y estará integrada por:

1. El Presidente de la República o su delegado.
2. El Presidente de la Asamblea Nacional o su delegado.
3. El Defensor del Pueblo o su delegado.

En caso de existir postulantes que sean servidoras o servidores públicos integrarán la Comisión de Verificación y Calificación además las siguientes autoridades:

- a. La máxima autoridad de la institución pública a la que pertenezca la o el postulante, o su delegado.
- b. La máxima autoridad del ministerio del ramo, o su delegado, en el caso de que el postulante preste sus servicios en la Función Ejecutiva.

Quienes comparezcan por delegación deberán contar con el respectivo documento de delegación otorgado por la primera autoridad de la institución, el que será notificado en legal y debida forma a la máxima autoridad del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.





Al ser esta integración la establecida en la ley, la comparecencia y delegación tienen el carácter de obligatorias.

En caso de que la o el delegado no compareciera a tres sesiones durante el proceso instaurado, la o el Presidente del CPCCS notificará al titular de la institución respectiva solicitando la designación de un nuevo delegado.

**Art. 8.- Atribuciones.** Son atribuciones de la Comisión de Verificación y Calificación las siguientes:

1. Efectuar el trámite sumario para la verificación y calificación de los héroes o heroínas nacionales.
2. Conocer y resolver en única y definitiva instancia las solicitudes de reconsideración e impugnación ciudadana que se presenten en el proceso.
3. Solicitar a cualquier entidad pública o privada, a través de su Presidencia, la información o documentación que considere necesaria para el cumplimiento de su función.
4. Garantizar la participación de veeduría e impugnación ciudadana durante el proceso.
5. Consultar al Pleno del CPCCS sobre las dudas que se presenten en la aplicación del presente reglamento y aplicar las disposiciones que este resuelva.
6. Remitir para conocimiento y aprobación del Pleno del CPCCS el informe final del proceso, con la nómina respectiva y la documentación de respaldo.
7. Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento.

**Art. 9.- Presidencia y Secretaría.-** Presidirá la Comisión de Verificación y Calificación quien sea designado de entre sus miembros .

Actuará como Secretario un servidor del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designado para el efecto.

**Art. 10.- Sesiones.** Una vez instalada en funciones la Comisión de Verificación y Calificación se reunirá en las oficinas del CPCCS, previa convocatoria de la Presidencia de la Comisión de Verificación y Calificación o a petición de dos de sus integrantes; quienes presentarán la petición por escrito, con mínimo veinte y cuatro horas de anticipación, precisando el punto a tratarse.

#### CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN A LOS HEROES Y HEROINAS NACIONALES





**Art. 11.- Convocatoria.-** El Pleno del CPCCS realizará la convocatoria en los idiomas de relación intercultural mediante publicación en la página web institucional, afiches para ser colocados y distribuidos en las diferentes provincias, y remitidos a las oficinas consulares y a través de una cadena nacional de radio y televisión.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión de la convocatoria en el exterior.

**Art. 12.- Contenido de la convocatoria.-** La convocatoria será elaborada y aprobada por el Pleno del CPCCS y contendrá los documentos que deben acompañarse a la postulación, el lugar, fecha y el horario de recepción de las postulaciones.

**Art. 13.- Presentación de postulaciones.-** El CPCCS receptorá las postulaciones para la declaratoria de héroe o heroína en el plazo de sesenta días a partir de la convocatoria que realizará para el efecto, transcurrido este plazo no se receptorán mas postulaciones.

Los expedientes se receptorán en las oficinas principales en la ciudad de Quito, en las oficinas temporales o delegaciones provinciales del CPCCS y en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, en los horarios que se establezca en la convocatoria.

**Art. 14.- Documentos que debe contener la postulación.-** La postulación deberá estar suscrita por la o el postulante, por los derechohabientes o por terceros, en la misma se determinará con exactitud lo siguiente:

1. Formulario de postulación debidamente lleno, el mismo que será otorgado en físico por el CPCCS o a través de su página web, al que se le acompañará la copia a color de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación del último comicio de quien solicita la declaración de Héroe y Heroínas, así como de la o el peticionario, de no ser la misma persona.
2. Petición debidamente sustentada, en la que consta el acto a ser calificado como heroico, precisando fecha, lugar, personas, circunstancias y demás información importante que posibilite la determinación correspondiente, misma que deberá ser presentada en originales o copias certificadas de los documentos probatorios que permitan valorar la calidad de héroe o heroína, tales como condecoraciones, certificaciones, partes de guerra, reconocimientos otorgados por las instituciones públicas, privadas y sociedad civil en méritos a dichos actos heroicos, entre otros.
3. En caso de existir reconocimientos no documentados como medallas, condecoraciones, placas insignias, etc. deberán ser acompañados con la certificación de la institución que ha otorgado dicho reconocimiento.
4. Hoja de vida proporcionada por la institución a la que pertenece o perteneció, en caso de postulante militar o policial.
5. De ser necesario la comisión podrá recurrir al testimonio de terceros que tengan conocimiento del probable acto heroico del o la postulante.





En el caso de haber fallecido la o el postulante a la calificación de héroe o heroína, se deberá adjuntar además:

- a) Acta de defunción.
- b) Posesión efectiva de bienes hereditarios.
- c) Copia del acta de matrimonio o reconocimiento de unión de hecho otorgada por autoridad competente.

## CAPITULO V TRÁMITE SUMARIO

**Art. 15.-** Remisión de expedientes.- La Secretaría General del CPCCS, en el término de dos días remitirá el expediente debidamente foliado a la Comisión de Verificación y Calificación.

**Art. 16.-** Verificación del probable acto heroico.- La Comisión de Verificación y Calificación en el término de 20 días revisará la documentación de soporte presentada, podrá también mantener entrevistas con la o el postulante, peticionario o derechohabientes y/o con personas que tengan conocimiento directo del acto a considerarse heroico.

De ser necesario en virtud del número de postulantes, la Comisión de Verificación y Calificación podrá ampliar el término por quince días.

La Comisión de Verificación y Calificación en el término de dos días emitirá la resolución de calificación del acto heroico, aceptará las postulaciones procedentes y rechazará aquellas que no tengan mérito, tanto en la petición como en los documentos probatorios.

Se notificará el resultado a las y los postulantes, dentro del término de dos días.

**Art. 17.-** Reconsideración.- Las o los postulantes o peticionarios que se consideren afectados por la calificación del acto heroico podrán presentar su solicitud de reconsideración ante la Comisión de Verificación y Calificación, dentro del término de 5 días; podrán agregar documentos y otros instrumentos probatorios que estimen pertinente a efecto de fundamentar su petición.

La Comisión de Verificación y Calificación resolverá sobre las reconsideraciones en un término de 5 días y notificará a las y los postulantes o peticionarios dentro del término de dos días.

## CAPITULO VI IMPUGNACION CIUDADANA

**Art. 18.-** Publicación de resultados de la fase de calificación del acto heroico para la presentación de impugnaciones.- La Comisión de Verificación y Calificación en el término de dos días procederá a la publicación en la página web institucional del CPCCS los resultados de la fase de calificación del acto heroico para la presentación de impugnaciones ciudadanas.



La resolución a publicarse contendrá:

1. Nombres, apellidos, edad, e institución a la que pertenece o perteneció la o el postulante, de ser el caso.
2. Breve análisis de los elementos de hecho que contiene la solicitud, de los documentos que obran del expediente, así como de otras diligencias que se hayan practicado para determinar la acción heroica materia de calificación.
3. Determinación de la existencia del acto heroico ejecutado por la o el postulante.
4. Término, requisitos, lugar, fecha y horario para la presentación de impugnaciones ciudadanas.

**Art. 19.- Impugnación ciudadana.-** La ciudadanía en el término de cinco días, en forma individual o colectiva, podrá presentar ante la Comisión de Verificación y Calificación impugnaciones en contra de las y los postulantes alegando falsedad del acto heroico, falsedad documental o testimonial, u ocultamiento de información determinante para la calificación del acto heroico.

**Art. 20.- Contenido de la impugnación.-** Todas las impugnaciones se presentarán por escrito, debidamente fundamentadas, con firma de responsabilidad y contendrán:

1. Nombres y apellidos del impugnante.
2. Nombres y apellidos del postulante impugnado.
3. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa.
4. Documentos probatorios debidamente certificados o notariados.
5. Correo electrónico y/o dirección para notificaciones.

A la solicitud de impugnación ciudadana se deberá acompañar la copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del impugnante.

En caso de organización social de derecho se acompañará la resolución ministerial de concesión de personería jurídica y el registro de la directiva. En caso de las organizaciones de hecho presentarán pruebas documentales de la existencia de la organización y de la representación o directiva.

**Art. 21.- Calificación de impugnaciones.-** En el término de cinco días, la Comisión de Calificación y Verificación calificará las impugnaciones presentadas, aceptará a trámite las que cumplan con los requisitos del artículo anterior y rechazará las que incumplan los mismos o vulneren derechos constitucionales del impugnado.

Se notificará con la resolución a las partes en el término de dos días.





**Art. 22.-** Presentación de pruebas de descargo y resolución de impugnaciones.- En el caso de las impugnaciones aceptadas a trámite, el impugnado en el término de tres días presentará a la Comisión de Verificación y Calificación las pruebas de descargo.

La Comisión de Verificación y Calificación en el término de tres días emitirá en forma motivada su resolución y notificará a las partes en el término de dos días.

Las resoluciones que se adopten en la etapa de impugnación ciudadana serán de única y definitiva instancia.

**Art. 23.-** Informe final.- Concluida la fase de impugnación ciudadana, la Comisión de Verificación y Calificación presentará al Pleno del CPCCS el informe final de resultados del proceso. El Pleno conocerá el informe y emitirá la resolución de reconocimiento a héroes y heroínas nacionales a favor de las personas que consten en el mismo.

La resolución será notificada a las y los peticionarios, publicada en la página web institucional del CPCCS y remitida al Registro Oficial.

**Art. 24.-** Acreditación.- En el término de tres días el Pleno del CPCCS procederá a la entrega de credenciales a los héroes y heroínas nacionales, identificación que facilitará la aplicación efectiva de los beneficios que le otorga la ley.

## **CAPITULO VII CUMPLIMIENTO DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS A HEROES Y HEROINAS CONFORME A LA LEY**

**Art. 25.-** Cumplimiento de beneficios: Para la aplicación de la Ley y este reglamento se remitirá la lista de las y los acreditados a los siguientes organismos responsables:

1. Ministerio de Finanzas.
2. Ministerio de Educación.
3. Ministerio del Interior.
4. Ministerio de Defensa Nacional.
5. Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.
6. Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.
7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
8. Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
9. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
10. Ministerio de Salud Pública.
11. Ministerio de Inclusión Económica y Social.
12. Los demás ministerios y organismos establecidos en la ley conforme a los beneficios que se deben otorgar a los héroes y heroínas.

**Art. 26.-** Pensión mensual.- La pensión mensual que confiere la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, será la contenida en el Art. 3 numeral 1 de la referida Ley.

**Art. 27.-** De los recursos presupuestarios. Corresponde al Ministerio de Finanzas incluir en el Presupuesto General del Estado de cada año fiscal los recursos





necesarios para el cumplimiento de los beneficios establecidos en la ley de la materia y el presente reglamento, en los términos y plazos requeridos para el efecto, así como asignar los recursos necesarios a las respectivas instituciones de seguridad social y otras, conforme las nóminas expedidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley así como las que se publiquen posteriormente en el Registro Oficial.

**Art. 28.- Programas de beneficio social.-** En los programas de beneficio social que se refieran a microcréditos productivos, proyectos para fomento de microempresas, importación de maquinaria e insumos para el desarrollo de programas productivos, y demás programas, proyectos y planes de desarrollo social, se dará atención preferente a los ciudadanos calificados como héroes y heroínas.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Para el cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional entregará una certificación a todas las personas beneficiarias y remitirá periódicamente la nómina a las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios.

**SEGUNDA:** Para el cumplimiento de la Disposición Final Segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, la Comisión de Verificación y Calificación de los Héroes y Heroínas Nacionales, solicitará al Ministerio de Defensa Nacional que en el plazo de 30 días a partir de la notificación, remita la nómina de personas beneficiarias mediante oficio suscrito por la o el Ministro de Defensa Nacional, indicando claramente los nombres, apellidos y números de cédula de ciudadanía; además deberá enviarse el correspondiente archivo digital.

En el término de cinco días a contarse desde la recepción de la información remitida por el Ministerio de Defensa, el Pleno de la Comisión de Verificación y Calificación de los Héroes y Heroínas Nacionales conocerá el listado, y organizará el proceso de registro y acreditación de las y los beneficiarios.

Luego de lo cual, dispondrá de inmediato su estricto cumplimiento a las autoridades e instituciones públicas, responsables de la ejecución de los beneficios a favor de los héroes y heroínas nacionales.

**TERCERA:** De conformidad con lo que establecen los artículos 70, 74 y 108 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, reformados mediante la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, le corresponde al ISSFA garantizar y continuar ejecutando el servicio de pago de las prestaciones y servicios reconocidos a favor de los pensionistas de la Ex Caja Militar, pensionistas del Estado y Ex Combatientes de la Campaña Internacional del año 1941, cuyos recursos deberán ser igualmente asignados por el Estado.

**CUARTA:** El Ministerio de Finanzas incluirá en el Presupuesto General del Estado y entregará oportunamente en cada año fiscal los recursos necesarios para llevar a cabo el proceso de reconocimiento de los héroes y heroínas, de acuerdo a la Ley.





Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Junt'iruntrar

**QUINTA:** El Pleno del CPCCS realizará una convocatoria pública anual al proceso de verificación y calificación a los héroes y heroínas nacionales, y de oficio, cuando lo considere el Pleno del CPCCS, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del art. 2 de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

**Artículo Final.-** La presente reforma y codificación al Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

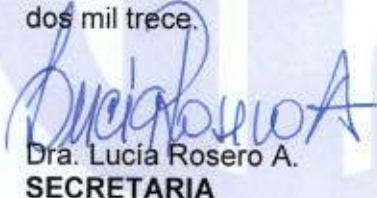
Dado en Quito, en la sala de sesiones del Pleno a los 14 días del mes de febrero de 2013.



Abg. Fernando Cedeño R.  
**PRESIDENTE**

***CERTIFICO QUE EL PRESENTE REGLAMENTO FUE CONOCIDO Y APROBADO EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EN LA SESIÓN No. 228 DEL PLENO DEL CPCCS, CELEBRADA EL 14 DE FEBRERO DE 2013.***

En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de febrero de dos mil trece.



Dra. Lucía Rosero A.  
**SECRETARIA**